



CAPÍTULO DE LIBRO - I

Adhesión de la figura asesor jurídico al artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ponderación en el juicio oral mexicano

Inclusion of the legal advisor figure in article 20, Section C of the Political Constitution of the United Mexican States and its consideration in the Mexican oral trial

Adesão da figura do assessor jurídico ao artigo 20, seção C da Constituição Política dos Estados Unidos Mexicanos e sua ponderação no julgamento oral mexicano

Sarai Soto-Gallardo

UNIVERSIDAD HIPÓCRATES, ACAPULCO - ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO
saraip2310@gmail.com (correspondencia)
<https://orcid.org/0000-0002-7346-9817>

Mario Muñoz-Alcantar

UNIVERSIDAD HIPÓCRATES, ACAPULCO - ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO
jmmalcantar@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-6019-3185>

DOI: <https://doi.org/10.35622/inudi.c.02.50>

Resumen

El presente ensayo con el objetivo de identificar y comprender las razones que justifican la necesidad de que el Asesor Jurídico se adhiera a la normativa federal. Esto se debe a que los ciudadanos que acuden a las dependencias de representación legal no siempre son informados sobre su derecho a acceder a un asesor jurídico, ya sea público o privado. A partir de este análisis, se examina la incorporación de la figura del Asesor Jurídico en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política Mexicana, y su relevancia dentro del contexto del juicio oral mexicano. Se exploran los impactos que esta adhesión tiene sobre la equidad y la transparencia en los procedimientos judiciales, así como su papel en la protección de los derechos humanos de los ciudadanos involucrados en procesos penales. En conclusión, la adhesión de la figura del Asesor Jurídico es un paso fundamental hacia la consolidación de un sistema de justicia más equitativo y accesible. Esto permitiría fortalecer la protección de los derechos de los ciudadanos, sino que también promueve la transparencia y la eficiencia en los juicios orales.

Palabras clave: asesor jurídico, adhesión, adversarial, coadyuvar, juicio oral mexicano.



CAPÍTULO L

ADHESIÓN DE LA FIGURA ASESOR JURÍDICO AL ARTÍCULO 20 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU PONDERACIÓN EN EL JUICIO ORAL MEXICANO

Abstract

This essay aims to identify and understand the reasons that justify the need for the Legal Advisor to be included in federal regulations. This is because citizens who seek representation from legal agencies are not always informed of their right to access a legal advisor, whether public or private. Based on this analysis, the incorporation of the Legal Advisor figure into Article 20, Section C, of the Mexican Political Constitution is examined, along with its relevance within the context of the Mexican oral trial. The impacts of this inclusion on fairness and transparency in judicial proceedings are explored, as well as its role in protecting the human rights of citizens involved in criminal processes. In conclusion, the inclusion of the Legal Advisor figure is a fundamental step toward consolidating a more equitable and accessible justice system. This would not only strengthen the protection of citizens' rights but also promote transparency and efficiency in oral trials.

Keywords: legal advisor, adherence, adversarial, co-participation, mexican oral trial.

Resumo

Este ensaio tem como objetivo identificar e compreender as razões que justificam a necessidade de que o Assessor Jurídico seja incluído na normativa federal. Isso se deve ao fato de que os cidadãos que procuram representação em agências legais nem sempre são informados sobre seu direito de acessar um assessor jurídico, seja ele público ou privado. A partir dessa análise, examina-se a incorporação da figura do Assessor Jurídico no artigo 20, seção C, da Constituição Política Mexicana e sua relevância no contexto do julgamento oral mexicano. Exploramos os impactos dessa inclusão na equidade e transparência dos procedimentos judiciais, bem como o papel do assessor na proteção dos direitos humanos dos cidadãos envolvidos em processos penais. Em conclusão, a inclusão da figura do Assessor Jurídico é um passo fundamental para a consolidação de um sistema de justiça mais equitativo e acessível. Isso permitiria não apenas fortalecer a proteção dos direitos dos cidadãos, mas também promover a transparência e a eficiência nos julgamentos orais.

Palavras-chave: consultor jurídico, adesão, adversário, assistência, julgamento oral mexicano.

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal en México representa uno de los cambios más significativos en la historia del país. Aunque se reconoce la necesidad de mantener el derecho actualizado, el sistema penal existente no pudo abordar eficazmente los desafíos modernos, como la delincuencia organizada y el uso intensivo de la tecnología en la comisión de delitos. La reforma se hizo esencial para superar deficiencias endémicas y la creciente impunidad en la sociedad (Mondragón, 2013).

Desde la antigüedad, la preocupación por la convivencia social y la justicia ha estado presente en la legislación, como se observa en el Código de Hammurabi (Díaz-Jiménez, 2018). Sin embargo, a lo largo de la historia, el derecho penal ha enfrentado dificultades para adaptarse a las cambiantes realidades, y la necesidad de ajustes legislativos se hizo evidente con la incapacidad del sistema penal para abordar la delincuencia contemporánea (Odar, 2015). De acuerdo al mandato constitucional sobre la reforma penal de 2008, el 1 de junio de 2016, se debe de dar por cumplida en toda la República Mexicana, la aplicación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial. Esta misma, estableció caminos novedosos y ágiles para la solución de conflictos causados tanto por delitos graves como no graves, ello con base en los valores, la idea de justicia y de la verdad que se tiene en una sociedad determinada, y para ello dentro de esta reforma se establecieron cambios en las atribuciones de cada una de las partes procesales (Suárez-Rodríguez & Tomé-Fernández, 2023).

Lo anterior, determina la forma de concebir y, por consiguiente, de diseñar a los órganos de poder encargados de la investigación, persecución y administración de justicia, siendo a partir de este punto, donde surge la inclusión de una figura jurídica, que hoy conocemos como Asesor Jurídico, misma que actualmente figura dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a ello, aún no se encuentra redactado dentro de nuestra Carta Magna, por ende resulta ser un sujeto procesal no lo suficientemente bien establecida dentro de las demás leyes que de ella emanan. Hasta ahora, la figura del Asesor Jurídico no ha encontrado su lugar dentro del marco del artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta omisión ha generado preguntas sobre por qué no se ha dado este paso crucial. La ausencia de adhesión plantea interrogantes sobre los motivos detrás de esta decisión y sobre cómo podría impactar en el sistema legal mexicano.

La falta de capacidad para satisfacer las necesidades sociales de justicia contribuyó a una percepción generalizada de inseguridad, a pesar de la baja cantidad de delitos denunciados. Esto es necesario resaltarlo ya que la reforma

CAPÍTULO L

ADHESIÓN DE LA FIGURA ASESOR JURÍDICO AL ARTÍCULO 20 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU PONDERACIÓN EN EL JUICIO ORAL MEXICANO

se presentó como una respuesta necesaria para mejorar la eficacia del sistema de justicia penal y abordar los crecientes niveles de impunidad e inseguridad en el país. El Ejecutivo Federal subrayó la importancia de recuperar la confianza en las instituciones y revertir los índices de inseguridad para facilitar el desarrollo de México; lo cual se refleja en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2022.

Por lo tanto, tiene relevancia jurídica y social toda vez que la figura del Asesor Jurídico debido a la falta de regulación de este sujeto procesal, genera a largo plazo consecuencias no favorables para la víctima; en primer lugar, la cuestión de los límites entre la intervención, generalmente participación punible (inducción o cooperación) del asesor y la conducta atípica o justificada de éste, y en segundo lugar la cuestión de si pueden existir responsabilidades del asesor por omisión respecto de la conducta delictiva del cliente (Peña, 2011).

Esto principalmente a consecuencia de que sus actividades de impulso procesal o aplicación de salidas alternas no se encuentran establecidas en la norma principal, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales es preciso en señalar los derechos de la víctima dentro del procedimiento penal, así como las atribuciones de los demás sujetos; aunado a ello, resulta ser que el Asesor Jurídico no figura y por tanto genera un desconocimiento general de cuál es entonces el propósito de este, por lo que fuera de beneficiar a la víctima, a los ofendidos o, en su caso al agraviado o agraviada, quienes son o debieran ser su foco de atención, únicamente y toda vez que es lo único a lo que la norma hace referencia a este sujeto procesal, procura como coadyuvante del Ministerio Público reforzar sus argumentos y aportaciones con la finalidad de fincar responsabilidad al imputado dejando de lado los intereses propios de su representado, por lo que se pretende que al concluir el presente estudio y se obtengan los correspondientes resultados puedan ser muestra fehaciente del problema que en la presente se plantea (Murillo, 2017).

Por ello, destaca la importancia de que los Asesores Jurídicos se adhieran a la normativa federal, especialmente después de la reforma constitucional penal de 2008. Se señala que los afectados que acuden a las dependencias de representación social no siempre son informados sobre su derecho a contar con un asesor jurídico, lo que los deja en una situación de indefensión, y por ello, que se busca identificar y conocer las razones por las cuales la figura Asesor Jurídico se deben adherir a la normativa federal, específicamente en el artículo 20, apartado C, relacionado con los derechos de las víctimas y ofendidos en el contexto del Juicio Oral Mexicano.

Este ensayo tiene como objetivo analizar la necesidad de la incorporación de la figura del Asesor Jurídico en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de promover un sistema de justicia más equitativo y accesible. La justificación de este análisis radica en la observación de que muchos ciudadanos no son debidamente informados sobre su derecho a recibir asesoría legal, lo cual limita el ejercicio pleno de sus derechos en procesos judiciales.

DESARROLLO

La Reforma del artículo 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los afectados, perjudicados y en general, las víctimas, quienes anteriormente eran considerados como ausentes en el proceso penal, ahora poseen derechos significativos que les otorgan una participación más relevante en el mismo. El legislador buscó reconocer al perjudicado, al ofendido o a la víctima como un "verdadero sujeto procesal", permitiéndoles intervenir directamente en el juicio y presentar recursos de acuerdo con lo establecido por la ley. Aunque la intención del legislador es generosa, existe una equiparación del término jurídico "ofendido" con "víctima" y/o "perjudicado", a pesar de que estos tienen significados y alcances distintos. Jurídicamente, el ofendido es la persona pasiva del delito, afectada en el bien jurídico perjudicado por el delito, mientras que el concepto de víctima es más amplio, teniendo un sentido jurídico y criminológico, refiriéndose a alguien que sufre algún daño en sus derechos y expectativas, ya sea una lesión actual o futura en el ámbito de sus intereses legítimos, debido al delito cometido (Diccionario Jurídico Online, 2020).

Se ha dedicado el apartado C para señalar los derechos del ofendido y de la víctima:

- a) Recibir asesoría jurídica, ser informado de sus derechos y del desarrollo del procedimiento penal, fracción I;
- b) Coadyuvar con el Ministerio Público, intervenir en juicio e interponer recursos legales, fracción II;
- c) Recibir atención médica y psicológica de urgencia, fracción III;
- d) De reparación del daño, con el agregado de que la víctima u ofendido puede también solicitarlo directamente, así como con la indicación de que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido un fallo condenatorio, fracción IV;

CAPÍTULO L

ADHESIÓN DE LA FIGURA ASESOR JURÍDICO AL ARTÍCULO 20 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU PONDERACIÓN EN EL JUICIO ORAL MEXICANO

- e) Resguardo de su identidad y otros datos personales cuando sea menor de edad o se trate de delitos en que sea necesaria su protección, fracción V;
- f) Derecho a solicitar medidas cautelares y providencias para protección y restitución de sus derechos, fracción VI;
- g) Derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento u omisiones del Ministerio Público en la investigación de delitos, fracción VII (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Artículo 20).

Directamente relacionado con la sección C, se encuentra el párrafo sexto del artículo 17 de la Constitución, el cual ha contemplado la implementación de un sistema integral de defensoría pública. Este servicio es esencial para el adecuado funcionamiento de cualquier proceso acusatorio y, sin duda, fortalecería los derechos de las víctimas. En el mencionado párrafo, se establece ahora la obligación de la Federación, los estados y el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de asegurar la existencia de un servicio de defensoría pública de alta calidad para la población. Asimismo, deben garantizar condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, con remuneraciones que no sean inferiores a las correspondientes al Ministerio Público. Por lo tanto, si se busca equiparar derechos, surge la necesidad de regular la asesoría jurídica brindada a los agraviados, víctimas y ofendidos.

Partes procesales en el procedimiento penal acusatorio adversarial

Aunque el Código Nacional de Procedimientos Penales reconoce a varios participantes en el procedimiento penal, algunas de estas partes ya tenían asignada una función específica. Sin embargo, se han realizado cambios sustanciales en sus facultades y responsabilidades. Por esta razón, la implicación de los participantes en el procedimiento adquiere una importancia mayor, llegando incluso a considerarse como partes procesales (Imputado y su Defensor, El Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico). Esto se fundamenta en las facultades, obligaciones y derechos establecidos en la Constitución, el Código Nacional y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea signatario. En conjunto, estos elementos posicionan a los participantes procesales como figuras fundamentales y no secundarias en el ámbito de la procuración y administración de justicia federal.

Inclusión del asesor jurídico al procedimiento penal acusatorio adversarial

La participación del asesor jurídico en el sistema de justicia penal se inscribe en un nuevo enfoque de justicia y promoción de los derechos humanos, de acuerdo

con las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Adicionalmente, el asesor jurídico presta asesoramiento y apoyo a las víctimas en todos los actos o procedimientos ante la autoridad. En particular, asume las responsabilidades delineadas, destacando entre ellas:

- Informar a la víctima u ofendido acerca de sus derechos para asegurar el acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral.
- Proporcionar información sobre los recursos disponibles.
- Orientar en asuntos judiciales y extrajudiciales.
- Preparar denuncias o querellas.
- Supervisar las actuaciones del Ministerio Público.
- Informar sobre opciones de salidas alternas y formas de terminación anticipada.
- Intervenir en representación de la víctima en mecanismos alternativos de resolución de disputas, garantizando la reparación del daño y la protección de sus derechos.
- Suplir las deficiencias del Ministerio Público cuando sea apropiado.
- Seguir y, en su caso, gestionar medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares, reparación del daño, entre otras.
- Participar en el proceso.
- Intervenir en diversas etapas del procedimiento.
- Contribuir en la protección y disfrute de los derechos de la víctima u ofendido durante el proceso (Ley General de Víctimas, 2013, Artículo 169).

Normatividad

La introducción de la figura del asesor jurídico en el sistema de justicia mexicano es relativamente reciente y, en muchas ocasiones, genera confusiones debido a la falta de claridad en sus funciones y características. Básicamente, el asesor jurídico es la persona encargada de representar, orientar y proporcionar asesoramiento legal a la víctima u ofendido durante el proceso penal.

La creación del papel del asesor jurídico surge a raíz de la reforma constitucional de 2008, la cual reconoce a la víctima como una parte activa en el proceso penal y le otorga derechos, siendo la asesoría jurídica uno de ellos. No obstante, no fue sino hasta el 9 de enero de 2013 cuando se oficializa la regulación de la figura del asesor jurídico mediante la publicación de la Ley General de Víctimas en el Diario

CAPÍTULO L

ADHESIÓN DE LA FIGURA ASESOR JURÍDICO AL ARTÍCULO 20 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU PONDERACIÓN EN EL JUICIO ORAL MEXICANO

Oficial de la Federación. Esta ley impone la obligación a los estados y a la federación de brindar asesoría e información completa sobre los derechos de las víctimas. Además, establece formalmente la figura del asesor jurídico como la persona responsable de prestar servicios jurídicos en favor de la víctima.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), promulgado el 5 de marzo de 2014, incorpora los derechos reconocidos a la víctima por la Constitución y la Ley de Víctimas durante el proceso penal. Aunque la norma reconoce el derecho del asesor jurídico a través de la víctima, también especifica la función que desempeñará durante el proceso, a pesar de no estar explícitamente establecido en la Constitución ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El perfil y desempeño de la figura del asesor jurídico

El Sistema Penal Acusatorio, basado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, incluye al asesor jurídico de la Víctima como uno de los sujetos del proceso penal. Es importante destacar que este sujeto procesal no se equipara ni al fiscal del Ministerio Público ni al Defensor Público. Su función principal es brindar acompañamiento legal a la víctima u ofendido del delito, aunque no posee un estatus constitucional como parte en el proceso penal, ya que esa categoría está reservada para la víctima u ofendido, el imputado, el defensor y el Ministerio Público (Natarén Nandayapa & Caballero Juárez, 2014).

Esta particularidad llama la atención, ya que otras partes del proceso penal, como el policía, el órgano jurisdiccional y la autoridad de supervisión de medidas cautelares, son también consideradas sujetos procesales. La pregunta que surge es por qué el asesor jurídico de la víctima no tiene la misma consideración, lo cual podría equilibrar la representación en el proceso penal entre el imputado (con su defensor) y la víctima u ofendido (con su asesor jurídico), difiriendo e otros tipos de procesos y juicios (Déctor García, 2015).

La implementación del asesor jurídico de la víctima se basa en la Ley General de Víctimas, a través de una Comisión Ejecutiva, con el propósito fundamental de proporcionar asesoría jurídica y establecer un fondo para la reparación del daño. Sin embargo, debido a consideraciones presupuestarias, algunos estados están en proceso de emitir la Ley de Víctimas y crear dicho fondo.

Esta situación ha llevado a que la Institución Titular del Ministerio Público asuma de manera transitoria esta responsabilidad desde el 25 de febrero de 2015, fecha en que entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales. Mediante la Circular PGJE/010/2015, se habilitó a los servidores públicos con el perfil de abogados adscritos a las fiscalías especializadas para que, de manera temporal,

actúen como asesores jurídicos de la víctima hasta que se apruebe la legislación que establezca la existencia del órgano administrativo correspondiente.

Según Ortega Lagunas (2020) es relevante tener en cuenta que la designación del Asesor Jurídico de la Víctima es responsabilidad exclusiva de la víctima u ofendido, y no del fiscal del Ministerio Público ni del defensor. En situaciones excepcionales, el Juez puede informar a la víctima sobre su derecho a designar otro asesor en caso de inasistencia o abandono. Además, el asesor jurídico de la víctima debe ser Licenciado en Derecho o Abogado Titulado, con Cédula Profesional, y, en el caso de parlantes indígenas, debe tener conocimiento de su lengua y cultura.

El asesor jurídico debe ser notificado de cualquier diligencia o actuación desde su designación y aceptación del cargo. Aunque el Código Nacional es omiso en este punto, la práctica procesal lo establece. El asesor jurídico de la víctima tiene la responsabilidad de garantizar que la víctima tenga acceso a la justicia y sea informada sobre sus derechos constitucionales y legales, así como sobre el procedimiento. También debe velar por su participación en cualquier procedimiento alternativo de solución de conflictos y en el proceso penal, incluida la presentación de medios de impugnación. La designación del asesor jurídico de la víctima es un elemento crucial y puede ser motivo de excusa o recusación si, posteriormente, la persona que desempeñó ese papel se convierte en juez de control, tribunal de enjuiciamiento o alzada y se presenta un caso en el que actuó como asesor jurídico de la víctima.

Puntos críticos

La inclusión del asesor jurídico en los procesos legales se ve obstaculizada por diversos factores (Cueva Carrión, 2009). La insuficiente formación de los asesores, su posible condición de víctimas en ciertos casos y las limitaciones en la provisión de espacios adecuados para atender a las víctimas son algunos de los desafíos más recurrentes. Los constantes cambios de asesor decididos por las víctimas también generan inestabilidad en el proceso.

Para garantizar un desempeño óptimo del asesor jurídico federal, es fundamental contar con recursos humanos suficientes, incluyendo una disponibilidad adecuada de asesores y personal de apoyo. La formación continua resulta esencial para mantener actualizados los conocimientos de los profesionales y permitirles abordar los desafíos de manera eficaz. Asimismo, el acceso a expertos especializados o la posibilidad de contratarlos es un aspecto clave para tratar casos complejos.

CAPÍTULO L

ADHESIÓN DE LA FIGURA ASESOR JURÍDICO AL ARTÍCULO 20 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU PONDERACIÓN EN EL JUICIO ORAL MEXICANO

La falta de adhesión del asesor jurídico puede generar diversas limitaciones para las víctimas. Las limitaciones físicas, financieras, de tiempo y de conocimiento pueden impedir que las víctimas accedan a una representación legal adecuada. Asimismo, las limitaciones regulatorias, legales, sociales y culturales pueden obstaculizar el ejercicio de sus derechos. En un contexto cada vez más digital, las limitaciones tecnológicas también pueden afectar la capacidad de las víctimas para participar en los procesos judiciales.

A pesar de los obstáculos mencionados, la inclusión del asesor jurídico resulta fundamental para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos. Una asesoría jurídica especializada permite a las víctimas ejercer sus derechos de manera efectiva, contar con un acompañamiento durante todo el proceso y obtener una reparación integral del daño sufrido. Por ello, es necesario implementar políticas públicas que promuevan la formación continua de los asesores, garanticen su independencia y fortalezcan su colaboración con otras instituciones del sistema de justicia (Hernández Franco, 2007).

CONCLUSIONES

En conclusión, el papel del asesor jurídico en el proceso penal acusatorio y oral es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas. Su labor, que abarca desde la asesoría inicial hasta la búsqueda de reparación integral, es indispensable para lograr un sistema penal justo y eficaz. Sin embargo, la falta de recursos, capacitación y una legislación que no siempre acompaña la realidad, limita su desempeño.

Es completamente destacable las responsabilidades del asesor jurídico antes, durante y después de un juicio oral, abarcando desde el asesoramiento inicial en la presentación de la denuncia o querrela, hasta la gestión de actos de investigación, la recopilación de pruebas, la promoción de medios alternativos de resolución de conflictos, y la búsqueda de una reparación adecuada para los perjudicados, así como la aplicación de sanciones proporcionales para los responsables.

Es imprescindible reformar nuestra legislación para evitar la persistencia de estas situaciones en el país. A pesar de que han pasado casi ocho años desde la implementación del procedimiento acusatorio penal, todavía se observa impunidad en casos donde no se han realizado las reformas necesarias en nuestra legislación fundamental. En respuesta a las demandas actuales de la sociedad, es crucial implementar reformas en este ámbito, así como establecer despachos u oficinas donde los asesores jurídicos puedan brindar atención directa a la población que acude al Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beccaria, C. (2017). *De los delitos y las penas*. Ediciones Alianza.
- Chorres, H. B. (2017). Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. Delegación Azcapotzalco: Ediciones Flores.
- Código Nacional de Procedimientos Penales [CPP]. Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024 (México).
- Cueva Carrión L. (2009). *El juicio oral laboral*. Ediciones Cueva Carrión Quito.
- Déctor García, P. (2015). Los juicios orales mercantiles. *El Búho Gaceta Electrónica De La Facultad De Derecho UNAM*, 2(32).
<https://revistas.unam.mx/index.php/derecho/article/view/49979>
- Díaz-Jiménez, Á. (2018). Arte y derecho, el código de Hammurabi. *Revista Electrónica Dr. Zoilo E. Marinello Vidaurreta*, 43 (6).
<https://revzoilomarinaldo.sld.cu/index.php/zmv/article/view/1674>
- Diccionario Jurídico Online. (2020). Persona Física. En *Enciclopedia Jurídica Online Gratis: Española, Mexicana, Argentina*. Recuperado el 10 de enero de 2024.
<http://diccionario.leyderecho.org/persona-fisica/>
- Hernández Franco, J. A. (2007). *Nuevos perfiles de la educación jurídica en México* (2a ed.). Porrúa.
- Ley General de Víctimas de 2013. Por la cual se protegen a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso. 01 de abril de 2024. DOF 01-04-2024.
- Mondragón, K. (2013). La Policía Federal y el sistema de justicia procesal penal acusatorio. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, (4).
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/download/36264/33185>
- Murillo, J. D. (2017). *Argumentar en la Oralidad, desde la publicidad, intermediación y contradicción*. Ediciones Flores.
- Natarén Nandayapa, C. F., & Caballero Juárez, J. A. (2014). Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral en México. En J. Witker & C. Natarén (Coords.), *Colección juicios orales* (Núm. 3). UNAM.
- Odar, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 12(41). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>

CAPÍTULO L

ADHESIÓN DE LA FIGURA ASESOR JURÍDICO AL ARTÍCULO 20 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU PONDERACIÓN EN EL JUICIO ORAL MEXICANO

- Ortega Lagunas, M. A. (2020). *La falta de profesionalización del asesor jurídico público en el nuevo sistema de justicia penal en México*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos]. <http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/1272/OELMGG09T.pdf?sequence=1>
- Peña, D. (2011). Responsabilidad penal del asesor jurídico. *Revista de Derecho*, (15), 45-72.
- Suárez-Rodríguez, A., & Tomé-Fernández, S. (2023). La Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Avilés (Asturias): análisis y diagnóstico de un instrumento para la ciudad en reconversión. *Ciudad y Territorio Estudios Territoriales*, 55(216), 349-372. <https://doi.org/10.37230/CyTET.2023.216.5>